

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Alléguese el certificado especial para procesos de pertinencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del bien inmueble objeto de usucapión.
- 2.- Alléguese el certificado catastral del bien inmueble a usucapir, debidamente actualizado a la fecha de presentación de la demanda.
- 3.-. Indíquense las direcciones tanto físicas como electrónicas para notificación del demandado o en su defecto la manifestación de que se desconoce o carece de éstas.
- 4.- Estímese la cuantía de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 5.- indíquese correctamente el trámite que deberá impartírsele a la demanda bajo los lineamientos del Código General del Proceso.

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO

Juez